

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO FURGONETA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **MOTORES DE MORELOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. RAFAEL GARCÍA PÉREZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. Que, los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa; dicho patrimonio será administrado bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante

oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto, a través del cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que, en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016, y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de mismo año,, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que, en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en “**EL IEPC GUERRERO**”

I.8 Que se requiere de la adquisición de un vehículo tipo furgoneta, para el desarrollo de las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**” de conformidad con el **anexo técnico**, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el día 13 de octubre de 2025, en la Décima sesión ordinaria.

I.9 Que el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” emitió los acuerdos 017/SO/31-03-2025, de fecha 31 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos “**EL IEPC GUERRERO**”, para el ejercicio fiscal 2025 y el acuerdo 053/SE/08-10-2025, relativo a la cuarta modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025 dentro de los cuales se autorizó la partida presupuestal número **54104 “Vehículos y equipo terrestres destinados a servicios administrativos”**.

I.10. Que, mediante procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-018-2025, llevado a cabo el día veinte de octubre del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para adquisición de dos vehículos de transporte, para el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; resultó, ganador conforme al fallo de la **partida número 1**, la persona moral **Motores de Morelos S.A de C.V.** quien cumplió con los requisitos solicitados y presentó una propuesta económica por un monto de

\$1,075,000.00 (un millón setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes (RFC) "**IEE9205016T5**", y con domicilio fiscal en "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señalando como domicilio el mismo que se indica en el párrafo anterior.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 27382 (veintisiete mil trescientos ochenta y dos), de fecha 23 de noviembre de 1952, pasada ante la fe del Lic. Raúl Falomir, Notario Público Número cincuenta y nueve, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de Cuernavaca, Estado de Morelos, bajo el folio registral 42, de 19 de diciembre de 1952, así como inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO 7** con domicilio fiscal **N2-ELIMINADO 2**

N3-ELIMINADO 2

II.2. Que el **C. Rafael García Pérez**, en su carácter de gerente administrativo de la sociedad **Motores de Morelos S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado por el numeral uno del poder general consignado en la escritura pública 6742 (sesenta y siete mil cuarenta y dos), de fecha 03 de noviembre del 2009, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, notario público número cincuenta y cinco, del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

II.3. Que cuenta con la actividad económica venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta excede \$150,000.00, entre otros.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **N4-ELIMINADO 2**

N5-ELIMINADO 2

II.5. Que el **C. Rafael García Pérez**, en su carácter de Gerente Administrativo de la sociedad **Motores de Morelos S.A. de C.V.**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de un vehículo tipo furgoneta para el desarrollo de las actividades de **“EL IEPC GUERRERO”**.

SEGUNDA. Monto. **“LAS PARTES”** convienen que el vehículo tipo furgoneta adquirido tiene un costo de **\$1,075,000.00 (un millón setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.

TERCERA. Precios. Los bienes requeridos por **“EL IEPC GUERRERO”**, se sujetarán a los precios unitarios y características de acuerdo con la propuesta económica presentada por el proveedor en el desahogo de fallo del Procedimiento de **Invitación Restringida IR-IEPC-018-2025**, celebrada el día 20 de octubre de 2025, como se detalla a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	Pieza	Transit bus, 15 pasajeros 410L, modelo 2026. 2.0 L I4 con 167 HP y 287 1B-pie de torque, combustible diésel, manual de 6 velocidades. Dirección hidráulica asistida.	\$926,724.14
SUBTOTAL				\$926,724.14
I.V.A.				\$148,275.86
TOTAL				\$1,075,000.00

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. **“EL PROVEEDOR”** hará la entrega del vehículo tipo furgoneta, en un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores la firma del presente contrato, previo pago de la factura que se estipula en la cláusula Quinta. La entrega se realizará en las oficinas centrales de **“EL IEPC GUERRERO”**, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas. El vehículo tipo furgoneta será entregado de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el día 13 de octubre de 2025, en la Décima sesión ordinaria.

“EL PROVEEDOR” dará aviso con al menos con 3 días hábiles de anticipación respecto de la entrega del vehículo tipo furgoneta. En el acto de entrega concurrirán representantes

de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control de “**EL IEPC GUERRERO**”, quienes verificarán que el vehículo tipo furgoneta cumplan estrictamente con las especificaciones del anexo técnico, señalados en el párrafo anterior. No se recibirán el vehículo tipo furgoneta que difieran con las características solicitadas.

El costo del transporte para la entrega del vehículo tipo furgoneta, así como los costos del seguro durante el traslado, serán cubiertos por “**EL PROVEEDOR**”.

QUINTA. Pago. “**EL IEPC GUERRERO**” realizará el pago del vehículo tipo furgoneta previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, y que sea a entera satisfacción de “**EL IEPC GUERRERO**”. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **N8-ELIMINADO 77** a nombre de **Motores de Morelos S.A. de C.V.**

SEXTA. Recepción y verificación. En la recepción del vehículo tipo furgoneta “**EL IEPC GUERRERO**” procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumpla con las especificaciones solicitadas.

Si derivado de la inspección que se realice se advierte el vehículo tipo furgoneta no cumple con dichas especificaciones solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlo con las mismas especificaciones dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, se aplicarán las penalizaciones correspondientes, así como la eventual rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, no realiza la entrega del vehículo tipo furgoneta conforme a las especificaciones requeridas en el anexo técnico o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si “**EL IEPC GUERRERO**” constata que “**EL PROVEEDOR**”, ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**”, se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.
- E. “**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante el “**EL IEPC GUERRERO**” a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si algunas de las partes rescinden el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un cheque con folio 0070236, expedido por ~~Nº 10 ELIMINADO 77~~ Integrante del ~~Nº ELIMINADO 77~~ a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**, por la cantidad de **\$107,500.00** (ciento siete mil quinientos pesos 00/100 MN).

NOVENA. De incumplimiento, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL IEPC GUERRERO"** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA. Pena convencional. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. **"LAS PARTES"** acuerdan que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"EL PROVEEDOR"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** será el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas** en su carácter de coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de **"EL PROVEEDOR"** será el ciudadano **Rafael García Pérez** en su carácter de gerente administrativo de la empresa **Motores de Morelos S.A. de C.V.**

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 21 de octubre de 2025, y hasta la entrega del vehículo tipo furgoneta a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA SEXTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “**LAS PARTES**” en la vía conciliatoria.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL IEPC GUERRERO.



SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

POR "E N11-ELIMINADO 6



C. RAFAEL GARCÍA PÉREZ
GERENTE ADMINISTRATIVO DE
MOTORES DE MORELOS S.A DE C.V.

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."